

**José Hurtado Pozo**

Se ha repetido con frecuencia que la renovación de la legislación y de la dogmática penales tiene como causa, entre otras, la innovación en la percepción de la persona sea víctima o responsable del comportamiento delictuoso. Cambio debido a las profundas modificaciones sociales, políticas y económicas. El cual ha sido promovido por movimientos sociales como el de las mujeres contra la discriminación de género, el de los pueblos autóctonos en pro del reconocimiento y respeto de sus diferencias culturales, el de las agrupaciones que exigen se responsabilice penalmente a las empresas.

En cuanto a las diferencias culturales, además de su reconocimiento constitucional, la doctrina y la jurisprudencia han progresivamente establecido criterios dirigidos a unificar la aplicación de la ley penal. Un ejemplo es el acuerdo plenario de la Corte Suprema en el que se trata en particular del papel de las rondas campesinas en el ejercicio de la jurisdicción de las comunidades campesinas y nativas, pero que en realidad tiene mayores pretensiones al tratar de establecer pautas interpretativas de las categorías penales considerando las diferencias culturales. Las deficiencias de la regulación actual, tanto constitucional como penal, se revelan claramente en la falta de sistemática y en el disfuncionamiento de la jurisdicción común y de la jurisdicción de las comunidades, por ejemplo, en cuanto a la delimitación de competencias.

Menos avanzado es el debate y la actividad legislativa en el dominio de la responsabilidad penal de las empresas (personas jurídicas). Si bien teóricamente se ha impuesto la opinión que es indispensable insertar en nuestra legislación este tipo de responsabilidad, en los proyectos de leyes o de código penal existe una gran confusión en cuanto a los alcances que deben darse a tal reconocimiento, tanto respecto a su amplitud y fundamentos, como a las consecuencias penales. Los intereses económicos en juego juegan a favor de un reconocimiento restrictivo, si no es del simple rechazo de la responsabilidad penal de las empresas. La falta de voluntad política para superar estas oposiciones está condicionada tanto por la debilidad del Estado, como por la corrupción e informalidad predominante en todo el sistema social.

El contexto social, económico y político es determinante respecto a la regulación de las interrelaciones dependientes de la noción y apreciaciones de género. Siguen predominando los cánones tradicionales de sexo, paternalismo y discriminación a favor de los varones. Lo que implica no tener debida cuenta de los progresos significativos en el dominio de la procreación y de la sexualidad, los cambios sustanciales acaecidos en cuanto a la familia

(relaciones entre marido y mujer, padres e hijos), el sentimiento de libertad y autonomía logrado por las mujeres.

El desinterés marcado por estos problemas sociales fundamentales se manifiesta claramente entre los grupos de poder que se enfrentan en la campaña electoral por la presidencia y el congreso. Las insuficiencias de los “autodenominados” partidos políticos se refleja en la falta de programas de gobierno, reduciéndose el debate al nivel más bajo de demagogia y descalificación personal.

En lo penal, se pregonan e insiste en el recurso a la represión cada vez más severa y a la creación constante de nuevas figuras delictivas. En cuanto, a la situación de las mujeres se perciben manifestaciones a favor o en contra de la atenuación de la sanción en caso de aborto. Respecto a la responsabilidad penal de las empresas, la cuestión ni siquiera se plantea.

La mayor preocupación en relación con el derecho penal es la de escapar a procesos penales, ocultar antecedentes penales propios o descubrir los ajenos, imputar delitos o crímenes para descalificar o sacar de la competición al adversario. Mientras tanto, al menos, beneficios para los abogados contratados para defender por todos los medios a los comprometidos en asuntos penales.

**Lima/Fribourg, 11 de febrero 2016**